

LEY N° 7319

Esta ley se sancionó el día 27 de Octubre de 2004.

Publicado en el Boletín Oficial de Salta N° 17003, el día 09 de Noviembre de 2004.

PROMULGADA Y VETADA PARCIALMENTE POR DECRETO N° 2447 DEL 27/10/04 – MODIFICA LEY N° 7151 – REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

Ref. Expte. N° 91-13.804/04

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Modifíquese el artículo 1° de la Ley 7.151, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1° - Créase en la provincia de Salta, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos que funcionará en el ámbito del Poder Judicial."

Art. 2° - Incorpórese como artículo 5° a la Ley 7.151 el siguiente texto:

"Art. 5° - Es requisito para obtener o renovar cualquier crédito o subsidio otorgado por la provincia de Salta el certificado mencionado en el artículo 2° inciso d) de la presente Ley."

Art. 3° - Incorpórese como artículo 6° a la Ley 7.151 el siguiente texto:

"Art. 6° - Los proveedores de toda la Administración Pública Provincial, incluyendo sus Organismos Descentralizados cualquiera fuese su modalidad de organización, empresas y Sociedades del Estado, Ente Reguladores de Servicios Públicos, del Poder Legislativo y del Poder Judicial deben, como condición para su inscripción como tales, adjuntar a sus antecedentes una certificación en la que conste que no se encuentran incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el caso de las personas jurídicas tal requisito debe ser cumplimentado por la totalidad de sus socios y por quienes constituyan sus órganos directivos, según el tipo societario."

Art. 4° - Incorpórese como artículo 7° a la Ley 7.151 el siguiente texto:

"Art. 7° - Para el otorgamiento o adjudicación, a título oneroso, de viviendas sociales construidas por la Provincia o cesión de los derechos emanados de las mismas, salvo disposición judicial en contrario, será requisito la presentación del certificado donde conste que el titular, cedente y cesionario, en su caso no se encuentren incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos."

Art. 5° - Renumérese el resto del articulado de la Ley 7.151.

Art. 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los siete días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

Jorge Fernando Contino
Senador Provincial
Vice-Presidente Tercero
en Ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores - Salta
Dr. Manuel Santiago Godoy
Presidente
Cámara de Diputados - Salta
Dr. Guillermo Alberto Catalano
Secretario<



"Gral. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de Salta

© COPYRIGHT 2004-2016. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. BOLETIN OFICIAL DE SALTA.
Cuello Víctor Hugo Diseñador Web Profesional